

## **FIJA VIAS CON CARACTER DE EXCLUSIVAS PARA LA CIRCULACION DE VEHICULOS EN LA CIUDAD DE SANTIAGO**

(Publicada en el Diario Oficial del 16 de Marzo de 2002)

Modificaciones incorporadas: Res.Ex. 298/2002; Res.Ex. 613/2002; Res.Ex N°102/2003; Res.Ex. N°123/2004
--

**Núm. 258 exenta.**- Santiago, 14 de marzo de 2002.-

Visto: Lo dispuesto en el artículo 1º y 19 números 1º, 8º y 9º de la Constitución Política de la República de Chile, artículo 3º de la ley N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado, la ley N° 18.059 en relación con el artículo 43 de la ley N° 18.287; los artículos 113, 118 y 199 N° 19 de la ley N° 18.290, de Tránsito y la Ley N° 19.300 de Bases del Medio Ambiente; el Punto MEPC4 del decreto supremo N° 16/98 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que contiene el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica de la Región Metropolitana; el decreto supremo N° 83/85 y modificaciones, del Ministerio de Transportes Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes, relativas a Redes Viales Básicas; las resoluciones N° 59/85 y 39/92, ambas de la misma Secretaría de Estado antes mencionadas; la resolución exenta N° 512/2000 de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana; resolución exenta N° 83/2001 y sus modificaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la resolución exenta N° 83/2001 y sus modificaciones de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, y los decretos exentos N° 448 de fecha 19 de marzo de 2001, de la I. Municipalidad de Providencia, N° 186 fecha 7 de febrero de 2001, de la I. Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda, N° 375 de fecha de marzo de 2001, de la I. Municipalidad de San Miguel, N° 75 de fecha 13 de marzo de 2001 de la I. Municipalidad de Santiago, N° 115 de fecha 31 de enero de 2001, de la I. Municipalidad de Quinta Normal, N° 240 de fecha 13 de marzo de 2001, de la I. Municipalidad de Quinta Normal y N° 205 de fecha 9 de marzo de 2001, de la I. Municipalidad de Ñuñoa.

Considerando:

1. Que de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, en especial la Constitución Política de la República, se ha encomendado al Estado la función de servir a la persona humana, promover el bien común y dar en consecuencia una adecuada protección a la población en materia de salud velando para ello por el derecho de todos los ciudadanos a vivir en un medio ambiente libre contaminación.

2. Que en este contexto y con el propósito de dar cabal cumplimiento a sus cometidos constitucionales, se ha dotado al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en su calidad de ente integrante de la administración centralizada del Estado y, en especial, en su condición de autoridad rectora nacional en materia de tránsito y transporte público, de las facultades normativas, para adoptar todas aquellas medidas, que dentro del ámbito de su competencia contribuyan fundada y justificadamente a la consecución de sus objetivos.

3. Que los altos índices de contaminación del aire registrados en la ciudad de Santiago hacen imperioso para la autoridad de transporte implementar de manera preventiva, y dentro contexto del Plan de Transporte Urbano de Santiago, un conjunto de medidas inmediatas que disminuyendo precisamente la concentración de fuentes móviles contaminantes en la capital contribuyan responsablemente a reducir la polución en la Región Metropolitana, precaviendo con ello, o a lo menos disminuyendo, la

ocurrencia de episodios críticos de contaminación ambiental que pongan en riesgo la salud de la población.

4. Que el referido Plan de Transporte Urbano de Santiago, basándose, entre el antecedentes, en el Plan de Prevención y Descontaminación de la Región Metropolitana, y tareas que éste le asigna a la autoridad de transporte en materia medioambiental, ha considera útil y necesario implementar como medida inmediata, un sistema de ordenamiento de transporte que, asegurando una preeminencia en la utilización del transporte público, permita con ello desplazamiento de la mayor cantidad de personas en el menor número de móviles potencialmente contaminantes, posibilitando así una baja concentración de los mismos en las vías de mayor flujo vehicular.

## **RESUELVO :**

1. Establécese la medida de gestión de tránsito en la ciudad de Santiago, denominada Vías Exclusivas para el Transporte Público, consistente en un conjunto de vías de la ciudad Santiago, cuyo uso estará destinado únicamente a la circulación de los vehículos que continuación se señalan, para el período comprendido entre el tercer lunes del mes de marzo el 30 <sup>(1)</sup> de diciembre, de cada año.

- a) Vehículos de transporte público de pasajeros urbanos, servicios de transporte público de aeropuerto (decreto supremo N° 211/95 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones), buses que efectúen transporte privado de pasajeros, vehículos de transporte escolar y taxis que porten sus placas patentes únicas del color asignado a la modalidad correspondiente al servicio que presten, de conformidad al decreto supremo N° 267/98 de la misma Secretaría de Estado;
- b) Vehículos de transporte público de pasajeros rurales, sólo respecto de aquellas vías exclusivas para el transporte público que se encuentren expresamente contempladas en las resoluciones exentas N° 81/2001 y N° 253/2000, ambas de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana;
- c) Vehículos de transporte público de pasajeros interurbanos, sólo respecto de aquellas vías exclusivas para el transporte público que se encuentren expresamente contempladas en la resolución exenta N° 82/2001 de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana;
- d) Vehículos de emergencia, de Gendarmería de Chile y diplomáticos debidamente identificados;
- e) Vehículos acondicionados, para personas discapacitadas a que se refiere el artículo 6° de la ley N° 17.238 y la ley 19.284;
- f) Vehículos de servicios funerarios, y
- g) Vehículos de carga cuyo peso bruto vehicular sea mayor a 3.860 kilos y que circulen con su respectiva guía de despacho.

Los vehículos no contemplados en la nómina precedente, y que deban obligatoriamente utilizar vías exclusivas para el transporte público, con el único objetivo de ingresar o egresar desde sus lugares de residencia o estacionamiento, podrán circular por dichas vías siempre que acrediten la circunstancia antes indicada. Sin

---

<sup>1)</sup> Guarismo reemplazado de acuerdo a lo señalado en resolución exenta N°102, de 13 de marzo de 2003, publicada en el Diario Oficial el 15 de marzo de 2003

embargo, estos vehículos deberán abandonar las vías de restricción en el cruce más próximo al lugar en que se ubique la respectiva residencia o estacionamiento.

**2.** La medida aludida en el numeral 1 anterior, operará para el año 2002 a contar del 18 de marzo, en los días, vías, sentidos, horarios, y demás condiciones que a continuación se indican:

**2.1** Estas vías funcionarán de lunes a viernes, excepto festivos y el día 24 de diciembre de cada año <sup>(2)</sup>, entre las 7:30 A.M. y las 10:00 A.M., según sentidos de tránsito que se indican en los cuadros siguientes, para los tres <sup>(3)</sup> ejes que a continuación se detallan:

### **EJE INDEPENDENCIA - GRAN AVENIDA**

Suprimido <sup>(4)</sup>

### **EJE VICUÑA MACKENNA**

Suprimido <sup>(5)</sup>

### **EJE RECOLETA – SAN ANTONIO <sup>(6)</sup>**

<b>Vías</b>	<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>	<b>Sentido Vía Exclusiva</b>
Recoleta	Urmeneta	Santa María	Ambas calzadas
San Antonio	Av. Cardenal Caro	Av. Libertador Bernardo O'Higgins (Alameda)	Habitual N - S

### **EJE LOS PAJARITOS**

<b>Vía</b>	<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>	<b>Sentido Vía Exclusiva</b>
Ramón Freire(Los Pajaritos)	Américo Vespucio	Ruta 68	Sólo calzada de S - N

### **EJE SAN PABLO**

Suprimido <sup>(7)</sup>

<sup>2)</sup> Expresión intercalada de acuerdo a lo señalado en la resolución exenta N°102, de 13 de marzo de 2003, publicada en el Diario Oficial el 15 de marzo de 2003

<sup>3)</sup> Expresión reemplazada de acuerdo a lo señalado en la Res. Ex. N° 123, de 10 de marzo de 2004, publicada en el Diario Oficial el 13 de marzo de 2004. Anteriormente, esta expresión había sido intercalada por la resolución exenta N°102, de 13 de marzo de 2003, publicada en el Diario Oficial el 15 de marzo de 2003

<sup>4)</sup> Cuadro suprimido de acuerdo a lo señalado en la letra b) del numeral 1 de la resolución exenta N°102, de 13 de marzo de 2003, publicada en el Diario Oficial el 15 de marzo de 2003

<sup>5)</sup> Eje suprimido de acuerdo a lo señalado en la Res.Ex. N° 123, de 10 de marzo de 2004, publicada en el Diario Oficial el 13 de marzo de 2004.

<sup>6)</sup> Cuadro y denominación sustituida, como se ve en el texto, de acuerdo a lo señalado en la Res.Ex. N°123, de 10 de marzo de 2004, publicada en el Diario Oficial el 13 de marzo de 2004.

## EJE IRARRAZAVAL

Vías	Desde	Hasta	Sentido Vía Exclusiva
Irarrázaval	Presidente Batlle y Ordóñez (Diagonal Oriente)	Vicuña Mackenna	Sólo calzada de 0 - P
Diez de Julio	Vicuña Mackenna	Portugal	Solo calzada de 0 - P

**2.2** En el caso del eje Irarrázaval, la calzada sur operará como vía reversible desde Diagonal Oriente hasta Portugal, en el sentido oriente - poniente, y en el mismo horario señalado en el punto 2.1. precedente.

**3.** En el evento que, de acuerdo a mediciones efectuadas por el Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente, sea procedente establecer estados de preemergencia o emergencia ambiental, entrarán a operar las siguientes medidas especiales:

**3.1** Las Vías Exclusivas detalladas en el numeral 2.1, operarán adicionalmente, de lunes a viernes (excepto festivos), en ambos sentidos del tránsito, cuando corresponda, tanto en los períodos punta mañana, de 07:30 a 10:00 horas, como punta tarde, de 17:00 a 21:00 horas. (°)

**3.2** Operarán adicionalmente como Vías Exclusivas de transporte público en punta mañana (7:30 a 10:00 hrs.) y en punta tarde (17:00 a 21:00 hrs.), las siguientes arterias de la capital:

Vías (°)	Desde	Hasta	Sentido Exclusividad
Av. Irarrázabal	Av. Vicuña Mackenna	Diagonal Oriente	Ambas calzadas
Nataniel	Av. Libertador Bernardo O'Higgins (Alameda)	Bío-Bío	Habitual N - S
Av. Vicuña Mackenna	Av. Departamental	Av. Libertador Bernardo O'Higgins (Alameda)	Sólo calzada de S - N

<sup>7</sup>) Eje suprimido de acuerdo a lo señalado en la Res.Ex. N° 123, de 10 de marzo de 2004, publicada en el Diario Oficial el 13 de marzo de 2004.

<sup>8</sup>) Expresión reemplazada de acuerdo a lo establecido en la resolución exenta N°298, de 2 de mayo de 2002, publicada en el Diario Oficial el 14 de Mayo de 2002.

<sup>9</sup>) Contenido del cuadro sustituido como se ve en el texto, de acuerdo a lo señalado en la Res.Ex. N°123, de 10 de marzo de 2004, publicada en el Diario Oficial el 13 de marzo de 2004. Anteriormente este cuadro había sido modificado por la Res.Ex. N°102, de 13 de marzo de 2003, publicada en el Diario Oficial el 15 de marzo de 2003, y la Res.Ex. N°298, de 2 de mayo de 2002, publicada en el Diario Oficial el 14 de Mayo de 2002.

San Francisco	Av. Libertador Bernardo O'Higgins (Alameda)	Placer	Habitual N - S
Santa Rosa	Av. Libertador Bernardo O'Higgins (Alameda)	Av. Departamental	Ambas calzadas
Mac Iver	Av. Libertador Bernardo O'Higgins (Alameda)	Av. Cardenal Caro	Habitual S - N

**4.** Déjase sin efecto la resolución exenta N° 83, del 22 de marzo de 2001, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana y todas sus modificaciones.

**5.** Carabineros de Chile, inspectores municipales e inspectores del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones fiscalizarán el estricto cumplimiento de la medida precedentemente descrita.

Anótese y publíquese.- FERNANDO ORELLANA ASTORGA, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana.